



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00174-00  
**DEMANDANTE** : **KAREN VENESSA CASTRO ZULUAGA**  
**DEMANDADO** : **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

---

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo previamente citado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **11 de noviembre de 2020**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 25 del 12 de noviembre de 2020** y se allegue al Despacho el comprobante de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las  
8:00 A.M.

Handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'F', 'G', and 'C' in a stylized, cursive font.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : 11001-33-35-019-2020-00183-00**  
**DEMANDANTE : LUZ MARINA CRUZ MUÑOZ**  
**DEMANDADA : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL - CASUR.**

---

Se encuentra que no se acreditó el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas la parte demandante, en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora, no acredita en ninguno de los archivos electrónicos allegados al expediente, el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como se puntualizara.

Así, la parte actora deberá **acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

En consecuencia de lo anterior, se dispone, que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO No** : 11001-33-35-019-2020-00209-00  
**DEMANDANTE** : **MIRIAM INÉS GUEVARA RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.**

---

Revisado el expediente de la referencia, se verifica, que la parte actora, no acreditó el pago de los gastos ordinarios del proceso, toda vez que en el auto que admitió la demanda se ordenó a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación (**que se surtió legalmente en estado electrónico del 18 de septiembre de 2020**), consignar los gastos ordinarios del proceso.

En el presente caso se constata, que la decisión por la cual se dispuso admitir la demanda fue proferida el **17 de septiembre de 2020**, notificada a las partes por estado electrónico del **18 de septiembre de 2020**.

Transcurrido el término otorgado, mediante auto del **11 de noviembre de 2020**, se requirió a la parte demandante para que diera inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso.

A partir de ésta fecha, (treinta días después de la notificación en estado a la parte demandante del auto admisorio de la demanda y en el que se le concedía el término para que efectuara el pago de los gastos ordinarios del proceso), hasta el momento de producirse el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda y el informe ya aludido, transcurrieron más de cuarenta y cinco (45) días, sin que la parte demandante haya cubierto las expensas legales o gastos del proceso ordenados, ni hecho gestión alguna para que tenga cabal cumplimiento el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> en el presente asunto, se configura el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no acreditó el pago de los gastos del proceso, pese a que por auto del **11 de noviembre de 2020**, se le concedió el término de 15 días para cumplir con dicha obligación

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**1. DECLARAR** que en el presente asunto ha operado la figura jurídica del **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.

**2.** En firme éste auto, archívese el expediente previa desanotación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.



**FERNANDO GUERRERO CORTÉS**  
**SECRETARIO**

<sup>1</sup> "Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad"



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.**

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00226-00  
**DEMANDANTE** : **CARMEN SOFÍA GONZÁLEZ RICO**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.**

---

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito obrante en el expediente electrónico, manifiesta que **DESISTE** de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Observa el Despacho que en el poder otorgado al apoderado principal, entre otras se facultó para desistir, lo que hace procedente la petición hecha por la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior se acepta el **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA** incoada en el presente asunto y en consecuencia, se dispondrá lo pertinente.

No se condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que la entidad demandada, no se opuso al desistimiento que nos ocupa, pese a haber tenido conocimiento del mismo por la notificación en estado electrónico del auto precedente, en la que se le puso en conocimiento la referida solicitud de desistimiento, debidamente anotado en el sistema de gestión siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. No condenar en costas y perjuicios a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
3. Por Secretaría desglósense los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.
4. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00267-00  
**DEMANDANTE** : ALBA ROCÍO GÓMEZ SÁNCHEZ  
**DEMANDADA** : DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA -  
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN  
SOCIAL.

---

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo previamente citado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 8°** del auto admisorio de la demanda de la referencia en el cual dispuso:

*“8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 8°** del auto admisorio de la demanda del **26 de noviembre de 2020**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 27 del 27 de noviembre de 2020** y se allegue al Despacho el comprobante de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las  
8:00 A.M.

Handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'F', 'G', and 'C' in a stylized, cursive font.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00277-00  
**DEMANDANTE** : **MARÍA GLADYS TRIANA MELO**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.**

---

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para decidir el trámite subsiguiente, se verifica que la parte actora no acreditó el pago de los gastos ordinarios del proceso, toda vez que en el auto que admitió la demanda se ordenó a la parte actora, en el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación (**que se surtió legalmente en estado electrónico del 23 de octubre de 2020**), consignar los gastos ordinarios del proceso.

En el presente caso se constata, que la decisión por la cual se dispuso admitir la demanda fue proferida el **22 de octubre de 2020**, notificada a las partes por estado electrónico del **23 de octubre de 2020**.

Transcurrido el término otorgado, mediante auto del **11 de noviembre de 2020**, se requirió a la parte demandante para que diera inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y realizara el pago de los gastos ordinarios del proceso.

A partir de ésta fecha, (treinta días después de la notificación en estado a la parte demandante del auto admisorio de la demanda y en el que se le concedía el término para que efectuara el pago de los gastos ordinarios del proceso), hasta el momento de producirse el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda y el informe ya aludido, transcurrieron más de cuarenta y cinco (45) días, sin que la parte demandante haya cubierto las expensas legales o gastos del proceso ordenados, ni hecho gestión alguna para que tenga cabal cumplimiento el auto que ordenó el cumplimiento de la orden dada en el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> en el presente asunto, se configura el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no acreditó el pago de los gastos del proceso, pese a que por auto del **11 de noviembre de 2020**, se le concedió el término de 15 días para cumplir con dicha obligación

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**1. DECLARAR** que en el presente asunto ha operado la figura jurídica del **DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**.

**2.** En firme éste auto, archívese el expediente previa desanotación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

<p>JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p> FERNANDO GUERRERO CORTÉS SECRETARIO</p>
--

<sup>1</sup> “Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad”



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00312-00  
**DEMANDANTE** : CARLOS EDUARDO PULIDO PARDO  
**DEMANDADAS** : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL -  
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES - CREMIL.

---

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo previamente citado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 9°** del auto admisorio de la demanda de la referencia en el cual dispuso:

*“9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 9°** del auto admisorio de la demanda del **19 de noviembre de 2020**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 26 del 20 de noviembre de 2020** y se allegue al Despacho el comprobante de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las  
8:00 A.M.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00328-00  
**DEMANDANTE** : EUFROSINA QUIROZ CUERVO  
**DEMANDADA** : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD SUR E.S.E.

---

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3º del artículo previamente citado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7º** del auto admisorio de la demanda de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7º** del auto admisorio de la demanda del **26 de noviembre de 2020**, notificado a las partes por Estado Electrónico **Nº 27 del 27 de noviembre de 2020** y se allegue al Despacho el comprobante de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las  
8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00330-00  
**DEMANDANTE** : DANIEL ALFONSO URICOCHEA PÉREZ  
**DEMANDADAS** : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL - ARMADA NACIONAL.

---

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3º del artículo previamente citado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 8º** del auto admisorio de la demanda de la referencia en el cual dispuso:

*“8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$50.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 8º** del auto admisorio de la demanda del **3 de diciembre de 2020**, notificado a las partes por Estado Electrónico **Nº 28 del 4 de diciembre de 2020** y se allegue al Despacho el comprobante de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

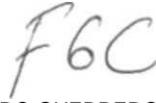
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las  
8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00343-00  
**DEMANDANTE** : **AURA MYRIAM HERNÁNDEZ  
VELANDIA**  
**DEMANDADA** : **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRO ORIENTE  
E.S.E.**

---

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo previamente citado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$50.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **15 de diciembre de 2020**, notificado a las partes por Estado Electrónico N° **29 del 16 de diciembre de 2020** y se allegue al Despacho el comprobante de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las  
8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00351-00  
**DEMANDANTE** : CLAUDIA PATRICIA ACERO SOLANO  
**DEMANDADA** : INSTITUTO NACIONAL DE  
**CANCEROLOGÍA.**

---

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto proferido el **18 de febrero de 2020** que rechazó la demanda, al no haber sido subsanada.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.

**FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00352-00  
**DEMANDANTE** : **JUAN ESTEBAN ZAPATA CIFUENTES Y OTROS**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.**

---

El apoderado de la parte demandante en escrito allegado al expediente electrónico, interpone **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del **22 de enero de 2021**, por el cual se rechazó de plano la demanda de la referencia.

Fundamenta el recurso en que:

*“...Así las cosas, los términos judiciales de cuatro (4) meses para presentar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho empezaron a correr desde el primero (1) de Julio de 2020 hasta el primero (1) de Noviembre de 2020.*

*El presente asunto está sometido al agotamiento del requisito previo para demandar de la conciliación extrajudicial, por tratarse de una demanda en la que se formulan pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento del derecho (Art. 161 del CPACA).*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los agentes del Ministerio Público suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta: a) Que se logre el acuerdo conciliatorio, o b) **Se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2º de la Ley 640 de 2001**, o c) Se venza el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud; lo que ocurra primero.*

*La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 23 de Octubre de 2020, faltando ocho (8) días para su caducidad, tal como consta en el Acta No. 227 de 2020 expedida por la Procuraduría Primera Judicial II para*

*asuntos Administrativos. La audiencia se celebró de manera virtual el 09 de Diciembre de 2020 por la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos Administrativos de Bogotá, la cual se declaró fallida y se expidió constancia de imposibilidad de acuerdo el mismo día 09 de Diciembre de 2020, tal como consta en la constancia No. 181 de 2020 expedida el 09 de Diciembre de 2020 por la Procuraduría Primera Judicial II para asuntos Administrativos...”.*

**Para resolver se considera:**

No son de recibo los argumentos del recurrente, toda vez que en el caso sub - examine, ha operado la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues el demandante, al ser notificado de los Decretos Nos. 651 del 13 de mayo de 2020 y 665 del 18 de mayo de 2020, por medio de los cuales, se dio por terminada la comisión diplomática y se retiró del servicio activo al demandante, respectivamente **y retirado del servicio con novedad fiscal del 26 de mayo de 2020, contaba en el mejor de los casos, hasta el 27 de septiembre de 2020, para presentarla válidamente**, fecha en la cual, no se encontraban suspendidos los términos como equivocadamente lo afirma el apoderado de la parte demandante, **pues no se trata de prestaciones periódicas, sino de la terminación de una comisión y de un retiro efectivo del servicio, tal como se puntualizara.**

Se observa que aunque la parte demandante allegó la copia del Acta N° 227 de 2020, adelantada ante la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos, dicha conciliación fue solicitada por la parte demandante el 23 de octubre de 2020 radicado 276-2020 fecha posterior al 27 de septiembre de 2020, fecha máxima para presentar válidamente la demanda, razón por la cual, para la parte demandante, no se suspendieron los términos de operancia de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derechos del caso sub - examine.

De otra parte, no son de recibo los argumentos en el sentido que si bien los términos judiciales, estuvieron suspendidos por motivos de salubridad pública por el covid-19 entre el 16 de marzo y 30 de junio de 2020, lo cierto es que para el 1º de julio de dicha anualidad, ya se encontraban habilitados, por lo que no lo exoneraba, de presentar la demanda en tiempo, es decir al 27 de septiembre de 2020, pues la suspensión del término, no implica una prórroga de los mismos, cuando el accionante, aun contaba con el tiempo para incoar en tiempo el respectivo medio de control.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto proferido el 18 de febrero de 2020 que rechazó la demanda de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto calendado el **22 de enero de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto proferido el **22 de enero de 2021** que rechazó la demanda de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2020-00355-00  
**DEMANDANTE** : FLOR ALBA PRIETO AYALA  
**DEMANDADA** : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

---

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo allí consagrado, notifíquese a la parte demandante, de conformidad con el inciso 3° del artículo previamente citado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$50.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., a la cuenta corriente Única Nacional del Banco Agrario N° 3-082-00-00636-6 “CSJ - DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN”, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011**” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **22 de enero de 2021**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 1° del 25 de enero de 2021** y se allegue al Despacho el comprobante de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las  
8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE** : 11001-33-35-019-2020-00357-00  
**DEMANDANTE** : **JUAN MANUEL RIVEROS TABARES**  
**DEMANDADA** : **ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE  
BOGOTÁ D.C. Y LA FIDUCIARIA LA  
PREVISORA.**

---

De conformidad con el numeral 1º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la obligación de la parte demandante, de hacer claridad en quien radica la legitimación por pasiva, se entenderá que la misma, es decir la demandada, es **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, entidad con capacidad jurídica para comparecer al proceso, en aras de dar cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el artículo 228 de la Carta Política.

Lo anterior, debido a que si bien en auto precedente, se ordenó subsanar la demanda en dicho aspecto y el apoderado de la parte demandante, señala que la **ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.** es un ente territorial cuando en verdad no lo es, pues el ente territorial, es el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, siendo la **ALCADÍA MAYOR** y sus **SECRETARÍAS**, dependencias del mismo.

Así, con la aclaración previa, por haber sido subsanada, se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente a la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Previsora, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

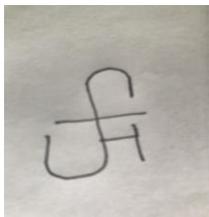
7.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Distrito Capital, a la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

8.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

10.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE** : 11001-33-35-019-2021-00013-00  
**DEMANDANTE** : **ARMANDO COPETE RODRÍGUEZ**  
**DEMANDADA** : **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

---

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la demanda de la referencia, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-000023-00  
**DEMANDANTE** : ROSA DILIA MONROY LESMES  
**DEMANDADA** : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.

---

Por haber sido subsanada en tiempo, se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Previsora, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

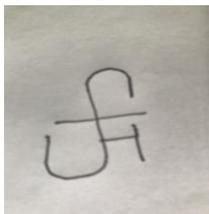
7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo

demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



**FERNANDO GUERRERO CORTÉS**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00026-00  
**DEMANDANTE** : LORENA MARITZA SEGURA FARFÁN  
**DEMANDADA** : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado al expediente, solicita el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

No obstante, como quiera que la demanda no ha sido admitida, no se ha trabado la litis, pues mediante auto del 11 de febrero de la presente anualidad, se ordenó subsanar la demanda, se entenderá, que la solicitud, es en verdad, un **RETIRO** de la demanda, de conformidad con lo ordenado por el **artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021**.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta que no se ha notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se han practicado medidas cautelares, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021**, se acepta el **RETIRO DE LA DEMANDA** incoada en el presente asunto, en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

1. **ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA**, presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. Por Secretaría desglósen los documentos aportados con el escrito de demanda que hacen parte del expediente de la referencia.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese el expediente una vez hechas las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00028-00  
**DEMANDANTE** : JIONI AUGUSTO NEIRA TIMOTE  
**DEMANDADA** : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

---

Por haber sido subsanada en tiempo, se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00029-00  
**DEMANDANTE** : **OLGA LUCÍA CRUZ ORTEGÓN**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.**

---

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14º del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00034-00  
**DEMANDANTE** : **ROCÍO DEL PILAR MORA MÉNDEZ**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA  
PREVISORA S.A.**

---

Por haber sido subsanada en tiempo, se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Previsora, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE** : 11001-33-35-019-2021-00038-00  
**DEMANDANTE** : **MARIALICIA LÓPEZ IGLESIAS**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

---

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Director Ejecutivo de Administración Judicial, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bogotá Cundinamarca, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

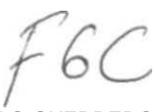
Reconócese al Dr. **DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1 y 2**).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

<p>JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M.</p> <p> FERNANDO GUERRERO CORTÉS SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00042-00  
**DEMANDANTE** : **TATIANA ARRIETA MONTIEL**  
**DEMANDADAS** : **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD NORTE E.S.E.**

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la demanda de la referencia, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

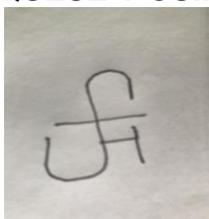
6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

Reconócese a la Dra. **DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1 y 2**).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



**FERNANDO GUERRERO CORTÉS**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00044-00  
**DEMANDANTE** : NOHORA LUCÍA ROZO DE VILLAMIL  
**DEMANDADA** : SERVICIO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE - SENA.

---

Se encuentra que no se acreditó el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas la parte demandante, en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora, no acredita en ninguno de los archivos electrónicos allegados al expediente, el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como se puntualizara.

Así, la parte actora deberá **acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

En consecuencia de lo anterior, se dispone, que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, so pena de darle aplicación al **numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **GUILLERMO JUTINICO HORTÚA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 41 y 42**).

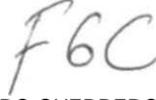
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00048-00  
**DEMANDANTE** : JEISSON ENRIQUE SILVA HERNÁNDEZ  
**DEMANDADA** : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -  
POLICÍA NACIONAL.

---

Se encuentra que no se acreditó el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Así las cosas la parte demandante, en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, debe acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora, no acredita en ninguno de los archivos electrónicos allegados al expediente, el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, tal como se puntualizara.

Así, la parte actora deberá **acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados y del respectivo escrito de subsanación.**

En consecuencia de lo anterior, se dispone, que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, so pena de darle aplicación al **numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **CRISTHIAN CAMILO SALAZAR CHICAHÉME** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 y 2**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.

FERNANDO GUERRERO CORTÉS  
SECRETARIO



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00049-00  
**DEMANDANTE** : **MILTON FREDY CABRERA ORDOÑEZ**  
**DEMANDADAS** : **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD NORTE E.S.E.**

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la demanda de la referencia, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

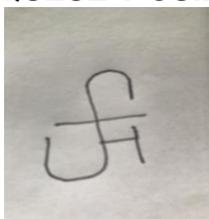
6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

Reconócese a la Dra. **JHANIELA JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**folios. 56 y 57**).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



**FERNANDO GUERRERO CORTÉS**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO** : 11001-33-35-019-2021-00055-00  
**DEMANDANTE** : **JENITH SOFÍA HINCAPIÉ AMAYA**  
**DEMANDADA** : **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.**

---

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda de la referencia. En consecuencia, se dispone:

1.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandante, mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico, suministrada por ella en el libelo demandatorio y mediante anotación en estado electrónico.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- Las partes en el presente proceso, deberán enviar todos y cada uno de los memoriales en las diversas actuaciones que realicen, a todos los sujetos procesales a la dirección electrónica suministrada por ellos, para notificaciones y al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, dentro del horario judicial habilitado para ello, identificando de manera inequívoca el número de radicado del proceso, de conformidad con lo prescrito en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, no se fijan gastos ordinarios del proceso, sin perjuicio que si se llegaren a necesitar en el trámite del proceso, se fijen en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 13**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.  
6 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes  
la decisión anterior hoy 3 de marzo de 2021, a  
las 8:00 A.M.



**FERNANDO GUERRERO CORTÉS**  
**SECRETARIO**